

ESTADO YARACUY

MUNICIPIO PEÑA

ALCALDÍA

ADQUISICIONES DE VEHÍCULOS, CONTRATACIÓN Y EJECUCIÓN DE OBRAS Y PAGOS DE DIETAS

El municipio Peña del estado Yaracuy fue creado mediante la Ley de División Político Territorial de fecha 14-12-1987, ubicado a orillas de la Quebrada San Félix, al este de la Ciudad de Barquisimeto, su capital es la ciudad de Yaritagua y esta conformado por la Parroquia: San Andrés; posee una población aproximada de 81.518 habitantes, según el censo poblacional realizado por el Instituto Nacional de Estadísticas (INE) durante el año 2002.

Para el año 2005, la Alcaldía del municipio Peña contaba con 188 trabajadores.

En la Ordenanza de Presupuesto para el Ejercicio Fiscal 2005, se estimaron ingresos por Bs.F. 12,58 millones.

Alcance y objetivo de la actuación

La actuación estuvo circunscrita a la evaluación de: adquisiciones de vehículos durante el año 1999; contratación y ejecución de obras durante los años 1999, 2003 y 2005; retroactivos de dietas en el período 2001-2004 pagados a concejales y a miembros de las juntas parroquiales durante los años 2002, 2004, 2005 y 2006; aprobación por parte del Concejo Municipal de Créditos Adicionales durante los años 2003 y 2004.

Observaciones relevantes

Del análisis efectuado a la documentación relacionada con los proyectos N° 98-2677 “Adquisición de un Camión para el mejoramiento del Servicio de Aseo Urbano” y Proyecto N° 99-2416 “Adquisición de 07 Camiones tipo volteo para mejorar los Servicios Públicos” se observó lo siguiente:

No fue posible verificar la legalidad y sinceridad de las operaciones realizadas en cuanto a la contratación y ejecución de los citados proyectos, por cuanto en los archivos de la Alcaldía, no reposa documentación alguna, así como, el Registro de Ejecución Presupuestaria. Al respecto, el artículo 23 literal “a” de las Normas Generales de Control Interno, emanadas de la Contraloría General de la República, (Gaceta Oficial N° 36.229 de fecha 17-07-1997) establece lo siguiente: “Todas las transacciones y operaciones financieras, presupuestarias y administrativas deben estar respaldadas con la suficiente documentación justificativa. En este aspecto se tendrá presente lo siguiente: Los documentos deben contener información

completa y exacta, archivarse siguiendo un orden cronológico u otros sistemas de archivo que faciliten su oportuna localización y conservarse durante el tiempo estipulado legalmente...”. Tal situación trae como consecuencia que no se pueda verificar la legalidad y sinceridad del gasto.

Del análisis efectuado a la documentación suministrada por la Administración Municipal con relación a una muestra de 4 contratos de obras, 3 con recursos ordinarios y uno con recursos FIDES, suscritos durante los años 1999, 2003 y 2005 por Bs.F. 208,15 mil, se determinó lo siguiente:

En revisión realizada al expediente de obra “Construcción del Módulo Policial II Etapa, Sector Tapa La Lucha” contrato N° DF-09-99 de fecha 12-07-1999, por Bs.F. 25,87 mil, con recursos provenientes del FIDES, se evidenció en fecha 03-06-1999 que se constituyó la Fianza de Fiel Cumplimiento 22 días después de suscribirse el contrato. No obstante, el artículo 10 de las Condiciones Generales de Contratación para la Ejecución de Obras, (Gaceta Oficial N° 5.096 de fecha 16-09-1996), establece: "Para garantizar el cumplimiento de todas las obligaciones que asume según el contrato, el Contratista deberá constituir, antes de la suscripción del contrato una fianza de fiel cumplimiento otorgada por un instituto bancario o una empresa de seguros, a satisfacción del Ente contratante, de acuerdo al texto elaborado por este y hasta por la cantidad que se indique en el documento principal...”. En tal sentido, el municipio queda desamparado cuando no suscriben las garantías advertidas en la referida ley y pone en desventaja al municipio al momento de hacer efectiva las garantías por incumplimiento por parte de la empresa contratista y evidencia que la Municipalidad no ejerció las acciones correspondientes que le son conferidas en las Condiciones Generales para la Contratación de Obras.

La Administración Municipal no suministró a esta Contraloría General las órdenes de pago, ni la ejecución presupuestaria y financiera de los proyectos antes citados, omitiendo lo establecido en el artículo 23 literal a) de las Normas Generales de Control Interno, establece lo siguiente: “Todas las transacciones y operaciones financieras, presupuestarias y administrativas deben estar respaldadas con la suficiente documentación justificativa. En este aspecto se tendrá presente lo siguiente: a) Los documentos deben contener información completa y exacta, archivarse siguiendo un orden cronológico u localización y conservarse durante el tiempo estipulado legalmente”. Asimismo, el Instructivo del Sistema de Información de la Ejecución Financiera del Presupuesto de Gastos para las Entidades Municipales, emanado de la Oficina Nacional de Presupuesto (ONAPRE) de fecha noviembre

de 1996, establece en el Párrafo “1” del Capítulo V “Aspectos generales a considerar para la utilización de los registros e informes”, que: “El registro de la ejecución financiera del presupuesto de gastos es de obligatoria utilización por las entidades municipales, en la cual debe registrarse la asignación correspondiente, actualizándose con los compromisos originados por la emisión de ordenes de compra o de servicio, contratos; además, se utiliza para registro de los gastos causados al recibirse los bienes y servicios a través de facturas, valuaciones y los pagos efectuados.” Tal situación, no permite a la municipalidad llevar un adecuado control en la ejecución de la obra, así como un registro ordenado de la documentación que conforma dichos expedientes.

De la revisión efectuada a la ejecución presupuestaria, órdenes de pago y las nóminas correspondientes a los pagos realizados a los Concejales y Miembros de Juntas Parroquiales se determinó que le fueron pagados retroactivos de dietas por Bs.F. 16,23 mil; Bs.F. 9,45 mil; Bs.F. 166,80 mil; Bs.F. 39,10 mil y Bs.F. 117,96 mil, durante los años 2002, 2004, 2005 y 2006 respectivamente, para un total de Bs.F. 349,55 mil. Asimismo, se constataron los pagos mensuales percibidos por los ciudadanos concejales y miembros de las Juntas Parroquiales por concepto de dietas en el período 2001 al 2005.

De acuerdo a lo estipulado en las Disposiciones Transitorias, literal segunda, de la Ley Orgánica de Emolumentos para Altos Funcionarios de los Estados y Municipios (Gaceta Oficial N° 37.412 de fecha 26-03-2002) establece lo siguiente: “Los altos funcionarios y funcionarias de los estados y municipios, tendrán como límites máximos y mínimos de su remuneración los salarios mínimos urbanos fijados en los artículos 4,5,6,7 y 8 con vigencia a la fecha de la publicación de la presente Ley; cualquier incremento que afecte el salario mínimo urbano durante el período fiscal 2002, no tendrá ningún efecto en el cálculo de los emolumentos establecidos en esta Ley”.

Con respecto a la retroactividad es de acotar que las dietas pagadas por concepto de sesiones ya celebradas no admiten ajustes, ya que solo se generan como consecuencia de la asistencia y en algunos casos, de la permanencia de los Concejales en las respectivas sesiones, es decir que el pago de las dietas que se acuerden a favor de los Concejales y Miembros de Juntas Parroquiales solo puede tener efectos hacia el futuro, por cuanto depende de la asistencia futura de estos a las sesiones del Concejo o a las Comisiones Permanentes. Así mismo, los señalamientos precedentes son totalmente aplicables a los Miembros de las Juntas Parroquiales ya que las remuneraciones que reciben, incluyendo su Presidente, están limitadas a dietas por asistencia a sesiones. Por otra parte, es importante señalar que el artículo 137 de

la Constitución de la República Bolivariana de Venezuela, señala que: “Esta Constitución y la Ley definen las atribuciones de los órganos que ejercen el Poder Público, a las cuales deben sujetarse las actividades que realicen”, dicho artículo consagra el principio de legalidad administrativa. Tal situación evidencia la falta de control interno y financiero de esa localidad, ocasionando daño al patrimonio público municipal.

Conclusiones

La Alcaldía del municipio Peña del estado Yaracuy, presenta debilidades en el sistema de control interno, que regulan el desarrollo de las actividades que fueron objeto de la evaluación y que inciden en el funcionamiento y salvaguarda de su patrimonio. Estas circunstancias inciden negativamente en el óptimo desarrollo de las actividades administrativas de la Alcaldía y en los resultados de su gestión.

Recomendaciones

Se estima pertinente que la Municipalidad, proceda a establecer acciones concretas con miras a subsanar las deficiencias. En tal sentido, se le recomienda a la Administración Municipal:

- Establecer de manera perentoria los mecanismos de control necesarios para el archivo y resguardo de la documentación relativa a las transacciones y operaciones financieras, presupuestarias y administrativas de los proyectos que ejecuta la Alcaldía, con el fin de contar con la información correcta, oportuna, exacta y confiable en un momento determinado.
- Implementar los mecanismos de control necesarios para que antes de suscribir contratos que impliquen compromisos presupuestarios y financieros del Municipio, asegure la inversión mediante las fianzas y garantías por parte de los contratistas, en atención a lo previsto en el artículo 38 de la Ley Orgánica de la Contraloría General de la República y del Sistema Nacional de Control Fiscal.
- Asegurarse de incluir en el levantamiento de los presupuestos de obras, todas las partidas que garanticen la culminación de las mismas, así como de los recursos suficientes.
- Adelantar las acciones pertinentes de manera inmediata a fin de lograr el resarcimiento por parte de los Concejales y Miembros de Juntas Parroquiales, de los montos cancelados en exceso por concepto de Dietas e informar a este máximo Órgano de Control sobre la realización de los referidos reintegros.